



FIRMADO POR:

INFORME N°124 -2018-SENACE-PE/DEAR

A : MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Error material de la resolución directoral que otorgó la conformidad del Sexto ITS San Rafael.

REFERENCIA : M-ITS-00234-2018 (24.08.2018)

FECHA : Miraflores, 15 de octubre de 2018.

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante M-ITS-00234-2018 de fecha 24 de agosto de 2018, Minsur S.A., presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el Sexto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari San Rafael, presentado por Minsur S.A. (en adelante, **Sexto ITS San Rafael**).
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 10 de octubre de 2018, sustentado en el Informe N° 106-2018-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace resolvió otorgar conformidad al Sexto ITS San Rafael.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto

Realizar el análisis de oficio sobre un posible error material contenido en la numeración de la resolución directoral que otorgó la conformidad del Sexto ITS San Rafael, de acuerdo con la normativa aplicable.

2.2 Sobre el error material

De conformidad con el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS¹, "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas*

¹ **Artículo II.- Contenido**

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

De acuerdo con el TUO de la Ley N° 27444, proceden las modificaciones que no alteren lo sustancial o el sentido de lo decidido mediante la Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR, tales como errores materiales de transcripción o de redacción; es decir, *"...un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"*².

Sobre el particular, se advierte que por un error de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, la resolución directoral que dio la conformidad al Sexto ITS San Rafael, fue numerada con el mismo número que se le dio a otra resolución directoral que resolvió otro procedimiento administrativo.

Cabe señalar que el error mencionado no altera la evaluación de impactos efectuada o el establecimiento de las medidas de manejo ambiental correspondientes del ITS evaluado, no afectándose por ende, lo sustancial del contenido ni el sentido del pronunciamiento final incluido en la Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR y en el Informe N° 106-2018-SENACE-PE/DEAR, que la sustenta y forma parte integrante de ésta.

En atención a ello, corresponde efectuar la rectificación pertinente en la Resolución Directoral, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice:

*Resolución Directoral
N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR*

Lima, 10 de octubre de 2018

Debe decir:

*Resolución Directoral
N° 017-2018-SENACE-PE/DEAR*

Lima, 10 de octubre de 2018

Finalmente, se debe considerar que al tener la rectificación efecto retroactivo ésta se considera "integrada" al acto administrativo rectificado; por lo que, surtirá sus efectos al mismo tiempo que éste.

III. CONCLUSIONES

Corresponde efectuar la rectificación del error material contenida en la numeración de la resolución directoral que dio la conformidad al Sexto ITS San Rafael, presentada por Minsur S.A., de acuerdo con los términos señalados en el numeral II. "ANÁLISIS" del presente

² MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, 9º ed. rev. act., Gaceta Jurídica. Lima 2007. Pág. 572.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles****Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Informe; y, de conformidad con el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se recomienda:

Notificar a Minsur S.A., el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³ para conocimiento y fines correspondientes.

Remitir copia (en digital) de la Resolución Directoral a emitirse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

Marielena Lucen Bustamante

Líder de Proyecto

CIP N° 107509

Senace

Jackson Mesías Castro

Especialista Legal I en proyectos eléctricos

CAC N° 8204

Senace

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)"